



**CIRCULAR N° 000008 DE 2014**

**PARA:** DIRECCIONES TERRITORIALES, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES, ADMINISTRADORAS DE LOS REGÍMENES PENSIONALES, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES- PILA

**DE:** MINISTRO DEL TRABAJO

**ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA LA AFILIACION DE MADRES COMUNITARIAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

**FECHA:** 03 FEB 2014

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012, mediante la cual se ordenó que en el año 2014 las madres comunitarias fueran contratadas laboralmente y devengaran un salario mínimo mensual legal vigente o su equivalente, de acuerdo con el tiempo efectivamente laborado, se ha iniciado un proceso de formalización laboral de aproximadamente 63.000 madres comunitarias, quienes serán vinculadas a través de las Entidades Administradoras del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar.

El proceso de vinculación laboral, implica la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de este grupo de trabajadoras. Con el objeto de establecer medidas y parámetros que permitan la afiliación pronta y oportuna de las madres comunitarias a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar, se imparten las siguientes instrucciones:

- La vinculación de las madres comunitarias se realizará por intermedio de las Entidades Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar y no por el ICBF, en consecuencia, serán dichas entidades quienes



000008

03 FEB 2014

fungirán como empleadores y realizarán los procesos de afiliación, cotización y reporte de novedades ante las diferentes administradoras del Sistema de Seguridad Social.

- Es obligación de todas las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social, facilitar los procesos de afiliación, reporte de novedades y retiro de las madres comunitarias vinculadas, en virtud de lo ordenado por las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, 1562 y 1607 de 2012 y los Decretos Ley 1295 de 1994 y 019 de 2012; se prohíbe la interposición de obstáculos que impidan su efectiva afiliación y la de sus beneficiarios, cuando corresponda.

- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto-Ley 1295 de 1994, las entidades administradoras de riesgos laborales no podrán rechazar, dilatar, dificultar o negar la afiliación de las empresas, ni los trabajadores de éstas, ni la afiliación de madres comunitarias.

- Las EPS tienen la obligación de promover la afiliación de grupos de población no cubiertos por la seguridad social y en consonancia con lo establecido por los artículos 178 y 183 de la Ley 100 de 1993, está expresamente prohibido negar la afiliación a quien desee ingresar al Régimen Contributivo de Salud.

- De igual manera, se recuerda que según lo establecido por la Ley 100 de 1993, son afiliados obligatorios todos los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, aspecto que cubija a las madres comunitarias, quienes incursionarán en el mercado laboral mediante vinculaciones formales con las Entidades Administradoras del Programa; por lo anterior, la aceptación de la afiliación al Sistema de Pensiones adquiere carácter obligatorio y lo que conlleva la imposibilidad legal de que Colpensiones o las Administradoras de Fondos de Pensiones privadas, nieguen la afiliación mencionada.

- La afiliación de las madres comunitarias a las Cajas de Compensación Familiar será tramitada por parte de sus empleadores, esto es, las Entidades Administradoras de los Programas de Hogares de Bienestar; por lo tanto, las Cajas deben implementar procesos expeditos de afiliación, una vez se cumplan los requisitos legales.

- Por último, teniendo en cuenta que los procesos de liquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como el reporte de novedades se debe realizar por medio de un Operador de Información, se insta a estos a facilitar los procesos de inscripción y a disponer la plataforma en las



**MinTrabajo**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

000008

03 FEB 2014

modalidades electrónica y asistida para la incursión de las Entidades Administradoras de los Hogares de Bienestar, de tal forma que les permita el pago completo y oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social, bajo el tipo de cotizante dependiente.

En concordancia con lo expuesto, se reitera la obligatoriedad de disponer los medios de consulta y orientación existentes para atender las inquietudes de este grupo de trabajadoras, sus empleadores y la comunidad en general, a la vez que se recuerda la disposición por parte del Ministerio del Trabajo, a través de la red de información y apoyo al ciudadano COLABORA, la línea 120 marcando desde cualquier teléfono móvil y la atención virtual 24 horas a través de la página de internet [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co), para brindar toda la orientación requerida.

El Ministerio del Trabajo, el ICBF y las demás autoridades relacionadas, realizarán actividades de seguimiento al proceso de afiliación y reporte de novedades, con el fin de orientar las acciones necesarias para garantizar el pleno acceso a todas las coberturas por parte de esta población.

Las actuaciones tendientes a retrasar, entorpecer o denegar los procesos de afiliación por parte de las Administradoras del Sistema Integral de Seguridad Social y de los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes a las madres comunitarias, serán sancionadas conforme a la legislación vigente.

Este proceso de vinculación laboral de las madres comunitarias representa un gran avance para la generación del trabajo digno y decente edificando con ello una sociedad incluyente y equitativa que de manera innegable aportará a la construcción de un país con mejores condiciones de empleo y protección social plena.

Atentamente,

**RAFAEL PARDO RUEDA**  
Ministro del Trabajo.